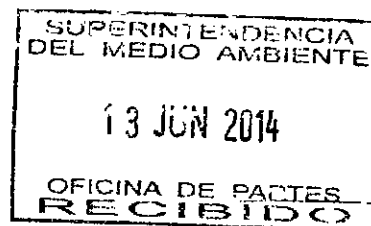


Sr.  
Federico Guarachi Zuvic  
Fiscal Instructor Titular  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Miraflores N° 178, Piso 7  
Santiago.



**EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AUMENTO DE PLAZO; EN EL PRIMER OTROSÍ: DESIGNA APODERADOS**

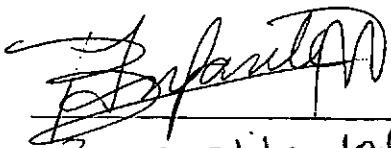
BERNARDITA INFANTE DE TEZANOS-PINTO, C.I. , y ALEXIS ORELLANA, C.I. 13.303.560-5, ambos en representación de Central Termoeléctrica Andina S.A., RUT N° 76.708.710-1, todos con domicilio en Avenida El Bosque Norte 500, oficina 902, comuna de Las Condes, Santiago, causa Rol F-053-2014, a Ud. respetuosamente digo:

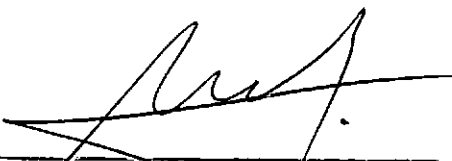
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Usted tener a bien conceder un aumento del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de los descargos respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.417 y en el Decreto N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

**POR TANTO**, conforme a las normas citadas,

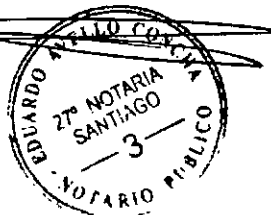
**RUEGO A UD.** ampliar el plazo de presentación del programa de cumplimiento y de los descargos respectivos.

**SEGUNDO OTROSI:** Designo como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los abogados Aníbal Prieto Larrain y doña María Guadalupe Orrego Sánchez, de mi mismo domicilio, los que podrán delegar este poder.

  
Bernardita Infante

  
Alexis Orellana

FIRMAN ANTE MI FIRMA DE DOÑA BERNARDITA INFANTE DE TEZANOS-PINTO, C.I.N°6.761.116-0, Y DE DON ALEXIS RODRIGO ORELLANA MOYA C.I.N°13.303.560-5 EN REPRESENTACION DE CENTRAL TERMOELECTRICA ANDISA S.A.. SANTIAGO, JUNIO 13 DE 2013.- cj.-



2

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

JOH/11


Repertorio N°6.467-11

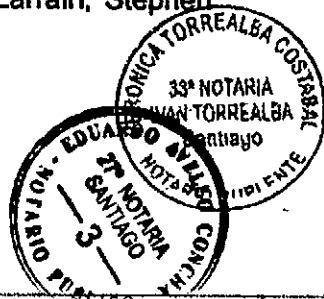
M. 282538.-

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO**

**CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA)**

 EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de junio de dos mil once, ante mi, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número **13.013.013**, Notario Público Suplente del titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don **Matías Hercovich Montalba**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos once mil novecientos cincuenta y siete guión cero, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Golf cuarenta, piso trece, de la comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública las siguientes partes del acta de la Sesión de Directorio de **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA)**, celebrada el veinticinco de abril de dos mil once: "En Santiago, a veinticinco de Abril de dos mil once, siendo las nueve horas y treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. El Bosque Norte número quinientos, oficina novecientos dos, comuna de Las Condes, se reúne en sesión el Directorio de la sociedad **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA)**. Asisten a la reunión los directores señores Lodewijk Verdeyen, Hugo Toro Álvarez, Aníbal Prieto Larraín, Stephen

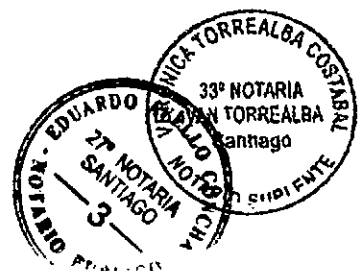


Burton y doña Bernardita Infante De Tezanos Pinto. Por acuerdo de los presentes, actúa como Secretario el abogado don Fernando Bravo Valdés. **UNO. Designación de Presidente.** El director señor Lodewijk Verdeyen, toma la palabra y hace presente que, atendida la renovación de la totalidad de los miembros del Directorio acordada en la Junta Ordinaria de Accionista de la Sociedad celebrada el pasado catorce de Abril de dos mil once, es necesario proceder a la designación de Presidente de la Sociedad. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acuerda, con la sola abstención de la persona elegida, designar a don Hugo Toro Álvarez como Presidente de la Sociedad, pasando éste a presidir la reunión. **DOS. Acta de la sesión anterior.** El Directorio aprueba por unanimidad el acta de la sesión de Directorio celebrada con fecha primero de Marzo de dos mil once. **CUATRO. Nueva Estructura de Poderes.** El señor Presidente señala que en consideración a la actual organización administrativa de la Sociedad, surge la necesidad que ésta otorgue nuevos poderes para que sea representada en las operaciones y trámites necesarios para su giro, como asimismo en los actos, contratos y operaciones que ejecute o celebre, de forma que pueda haber una ágil y expedita operatoria en el desarrollo de los negocios sociales. Luego de un breve debate, el Directorio de CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA) acuerda, por la unanimidad de sus miembros, aprobar la siguiente estructura de poderes para la Sociedad, que distingue las atribuciones que se otorgan a cada clase de apoderados, de modo que cada uno de ellos represente a la Sociedad con las facultades que en cada caso se indican: **PRIMERO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A" para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA), con las siguientes facultades: Uno.** Comprar, vender, permutar, arrendar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Dos.** Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. **Tres.** Comprar, permutar y, en general,



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

adquirir a cualquier título toda clase de combustibles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Cuatro. Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Cinco. Dar, entregar, aceptar y alzar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, y cancelar hipotecas constituidas por trabajadores o ex-trabajadores de la Compañía, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Seis. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de transporte, arrendamiento de servicios, confección de obras, fletamento, cambio y correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación y concesión, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Siete. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de suministros o distribución de energía eléctrica. Sin embargo, para la celebración de contratos de suministro o distribución de energía eléctrica por una capacidad superior a los veinte Mega Watts se requerirá autorización previa del Directorio. Ocho. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos. Nueve. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar e impugnar las liquidaciones de siniestros, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diez. Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado. Once. Exigir rendiciones de cuentas, hasta por el monto individual de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Doce. Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de



los Estados Unidos de América. Trece. Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Catorce. Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Quince. Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias; depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; y retirar talonarios de cheques, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Dieciséis. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia, cobranza o garantía en bancos e instituciones financieras y cancelar los certificados respectivos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diecisiete. Tomar préstamos con bancos e instituciones financieras, en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, préstamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Dieciocho. Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diecinueve. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinte. Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintiuno. Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintidós. Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintitrés. Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija como pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo N Uno y A, respectivamente y en fondos mutuos filiales de dichos bancos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios,



intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinticuatro. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de cualquier naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas en que la Sociedad tenga parte o interés; asistir en su representación a las juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados. Veinticinco. Representar a la sociedad ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Corporación Nacional y Corporaciones Regionales de Medio Ambiente, y ante cualquier otra institución organismo, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Veintiséis. Representar a la Sociedad ante la inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones previsionales y de seguridad social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Veintisiete. Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas. Veintiocho. Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintinueve. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias.- Treinta. Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. Sin embargo, no podrá delegar la facultad de absolver posiciones ni la de contestar demandas sin que la respectiva resolución judicial se hubiere notificado previamente al mandante. **SEGUNDO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "B" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA), con las siguientes facultades: Uno.** Comprar, vender, permutar, arrendar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Tres. Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título todo tipo de combustibles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Cuatro. Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Cinco. Dar,

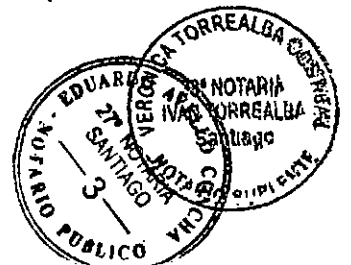
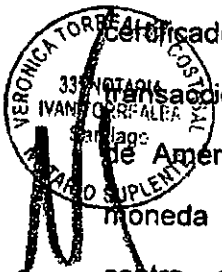




entregar, aceptar y alzar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, y cancelar hipotecas constituidas por trabajadores o ex-trabajadores de la Compañía, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Seis. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de transporte, arrendamiento de servicios, confección de obras, fletamento, cambio y correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación y concesión, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Siete. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de suministros o distribución de energía eléctrica. Sin embargo, para la celebración de contratos de suministro o distribución de energía eléctrica por una capacidad superior a los veinte Mega Watts se requerirá autorización previa del Directorio. Ocho. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos, en tanto el monto del respectivo contrato no exceda del equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América en el caso de los contratos colectivos y de doscientos mil de dólares de los Estados Unidos de América en el caso de los contratos individuales de trabajo. Nueve. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar las liquidaciones de siniestros etcétera, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diez. Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Once. Exigir rendiciones de cuentas, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Doce. Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

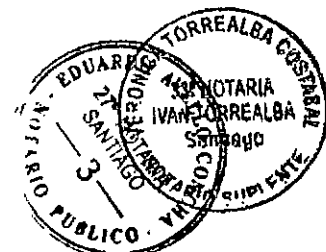
Unidos de América. Trece. Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones, hasta por el monto individual de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Catorce. Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la respectiva instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Quince. Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias; depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; y retirar talonarios de cheques, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Dieciséis. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia, cobranza o garantía en bancos e instituciones financieras y cancelar los certificados respectivos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diecisiete. Tomar prestamos con bancos e instituciones financieras, en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, prestamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Dieciocho. Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diecinueve. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinte. Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en



cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintiuno. Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad, hasta por el monto individual de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintidós. Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintitrés. Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinticuatro. Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija como pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo N Uno y A,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

respectivamente y en fondos mutuos filiales de dichos bancos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinticinco. Representar a la sociedad ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Corporación Nacional y Corporaciones Regionales de Medio Ambiente, y ante cualquier otra institución organismo, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Veintiséis. Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones previsionales y de seguridad social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Veintisiete. Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintiocho. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias. Veintinueve. Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. Sin embargo, no podrá delegar la facultad de absolver posiciones ni la de contestar demandas sin que la respectiva resolución judicial se hubiere notificado previamente al mandante. **TERCERO: Facultades que se otorgan**



a los Mandatarios Clase "B" para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA)**, con las siguientes facultades:

Uno. Comprar, vender, permutar, arrendar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Dos. Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Tres. Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título todo tipo de combustibles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Cuatro. Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.

Cinco. Dar, entregar, aceptar y alzar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, y cancelar hipotecas constituidas por trabajadores o ex-trabajadores de la Compañía, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.

Seis. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de transporte, arrendamiento de servicios, confección de obras, fletamento, cambio y correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación y concesión, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Siete. Terminar contratos individuales de trabajo.

Ocho. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar las liquidaciones de siniestros etcétera, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de los Estados Unidos de América. Nueve. Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diez. Exigir rendiciones de cuentas, hasta por el monto individual de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Once. Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Doce. Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Trece. Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la respectiva instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Catorce. Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias; depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar y suscribir sus saldos; y retirar talonarios de cheques, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Quince. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia, cobranza o garantía en bancos e instituciones financieras y cancelar los certificados respectivos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Dieciséis. Tomar prestamos con bancos e instituciones financieras, en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, prestamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Diecisiete. Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones



sociales, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. Dieciocho. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Diecinueve. Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinte. Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintiuno. Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintidós. Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veintitrés. Invertir los excedentes de caja de la sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija como pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo N Uno y A, respectivamente y en fondos mutuos filiales de dichos bancos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinticuatro. Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de transito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Veinticinco. Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. Sin embargo, no podrá delegar la facultad de absolver posiciones ni la de contestar demandas sin que la respectiva resolución judicial se hubiere notificado previamente al mandante. **CUARTO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "B" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "C" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA), con las siguientes facultades: Uno. Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del**





respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de transporte, arrendamiento de servicios, confección de obras, fletamento, cambio y correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación y concesión, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Tres. Exigir rendiciones de cuentas, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Cuatro. Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Cinco. Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Seis. Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la respectiva Instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Siete. Depositar en cuentas corrientes bancarias; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques, hasta por el monto individual de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Ocho. Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Nueve. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Diez. Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

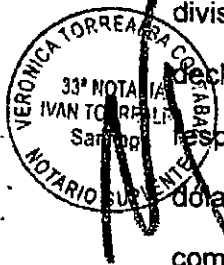
mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de un millón dólares de los Estados Unidos de América. Once. Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Doce. Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Trece. Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Catorce. Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija como pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo N Uno y A, respectivamente y en fondos mutuos filiales de dichos bancos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el



extranjero que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón dólares de los Estados Unidos de América. Quince. Representar a la sociedad ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Corporación Nacional y Corporaciones Regionales de Medio Ambiente, y ante cualquier otra institución organismo, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, en tanto el monto de la respectiva petición u operación no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Dieciséis. Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "C" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA), con las siguientes facultades:** Uno. Depositar en las cuentas corrientes bancarias; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; y retirar talonarios de cheques, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Tres. Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Cuatro. Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, Cinco. Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Seis. Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias, autoridades y servicios u organismos del estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Siete. Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija como pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos



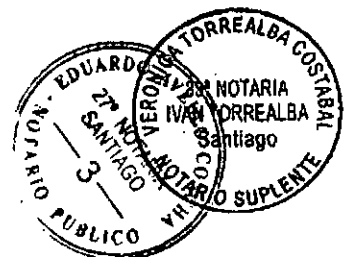
nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo N Uno y A, respectivamente y en fondos mutuos filiales de dichos bancos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo, y representar a la sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Ocho. Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "B" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "D" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA), con las siguientes facultades:** Uno. Alzar y cancelar hipotecas constituidas por trabajadores o ex-trabajadores de la Compañía. Dos. Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad; y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones, hasta por el monto individual de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Tres. Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones previsionales y de seguridad social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. **SÉPTIMO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "C" para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA), con las siguientes facultades:** Uno. Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades, en tanto el monto del

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Depositar en las cuentas corrientes bancarias; imponerse de sus movimientos; y retirar talonarios de cheques, hasta por el monto individual de diez mil dólares. Tres. Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad, hasta por el monto individual de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. **OCTAVO:** Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A", Mandatarios Clase "B" y Mandatarios Clase "C" para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA)**, con las siguientes facultades: Entregar a/y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta.



**NOVENO:** Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "D" para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA)**, con las siguientes facultades: Uno. Representar a la Sociedad ante la inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones previsionales y de seguridad social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo, en tanto el monto de la respectiva petición u operación no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Entregar a/y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. **DÉCIMO:** Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "E" para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a **CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA)**, con



las siguientes facultades: Uno. Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. Sin embargo, no podrá ser notificado de nuevas demandas.

Dos. Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir. Sin embargo, no podrá delegar la facultad de absolver posiciones ni la de contestar demandas sin que la respectiva resolución judicial se hubiere notificado previamente al mandante.

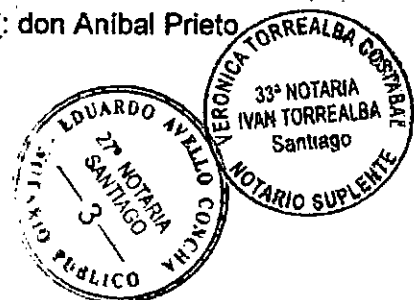
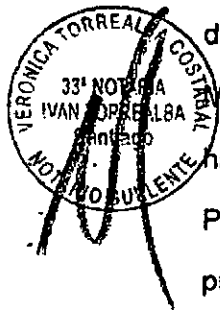
**DECIMO PRIMERO: Facultades Privativas de la Junta de Accionistas.** Sin perjuicio de las facultades antes señaladas y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos Sociales, corresponderá a la Junta Extraordinaria de Accionistas pronunciarse privativamente sobre las siguientes materias, las cuales requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos: **a/** Vender y en general enajenar, a cualquier título, activos fijos esenciales para el giro de la Sociedad, tales como unidades de generación eléctrica, líneas de transmisión eléctrica, subestaciones eléctricas, gasoductos, así como todo otro que sea calificado como tal por la Junta de Accionistas; **b/** Comprar y en general adquirir, a cualquier título, bienes que no sean parte del giro ordinario de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; **c/** Comprar y en general adquirir, a cualquier título, combustibles, insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto éstos no se compren o adquieran de sociedades filiales o coligadas, y en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción, exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; **d/** Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; **e/** Tomar préstamos con bancos e instituciones financieras, con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción exceda del equivalente de cinco

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

millones de dólares de los Estados Unidos de América; **f/** Constituir hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, sobre activos fijos esenciales; **g/** Celebrar, modificar y dejar sin efecto contratos de suministro de energía eléctrica, en tanto la potencia convenida en el respectivo contrato, exceda de cincuenta Megawatts; **h/** Enajenar o gravar, a cualquier título, acciones o derechos de la Sociedad en sociedades filiales o coligadas; **i/** Desarrollar nuevos negocios o líneas de negocios; y **j/** Declarar a la Sociedad en quiebra y realizar proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, salvo que sea exigido por la ley o que la omisión de ello acarree para la Sociedad o sus administradores, responsabilidades civiles o penales.- Adicionalmente, corresponderá a la Junta de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, pronunciarse privativamente sobre las siguientes materias: **i/** Aprobar o modificar la política de inversión de los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales; y **ii/** Aprobar el Presupuesto General de Operaciones e Inversión de la Sociedad, así como también el Presupuesto de Obras

Mayores a desarrollar. En el caso que los contratos, operaciones o transacciones a que hacen referencia las letras b, c, d y e anteriores hayan sido contempladas en el Presupuesto de Operaciones e Inversión o de Obras Mayores de la Sociedad, previamente aprobado por la Junta, corresponderá a la Junta Extraordinaria de Accionistas pronunciarse privativamente sobre las mismas, en la forma antes señalada, sólo si el monto del contrato, operación o transacción en cuestión, excede del equivalente de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. - **DECIMO**

**SEGUNDO: Designación de Mandatarios.** El Directorio por unanimidad acuerda designar a las siguientes personas como Mandatarios de la Sociedad, en la Clase que en cada caso se indica, quienes, actuando en la forma indicada al efecto, estarán investidos de la totalidad de los poderes establecidos para las respectivas categorías de Mandatarios: **Mandatarios Clase "A":** señores Jan Flachet, Lodewijk Verdeyen, Juan Clavería Aliste y Manlio Alessi Remedi. **Mandatarios Clase "B":** doña Bernardita María Infante De Tezanos-Pinto y señores Enzo Quezada Zapata, Patricio Carmona Rojas, Alejandro Lorenzini Lorenzini, Hugo Toro Álvarez, Vanni Boggio, Jacobus Jozef Augustinus Stuijt y Stephen Burton. **Mandatarios Clase "C":** don Juan Díaz Núñez. **Mandatario Clase "D":** don Héctor Muñoz Zapata. **Mandatario Clase "E":** don Anibal Prieto





Larraín, doña Consuelo Villalabeitia Navajas y doña Vjera Razmilic Triantafilo. CINCO. **Revocación de poderes.** Atendidos los nuevos poderes conferidos, el Directorio acuerda por unanimidad revocar y dejar sin efecto, a contar esta fecha, la totalidad de los poderes generales y designaciones de apoderados que con anterioridad a esta reunión se confirieron para la administración y representación de la Sociedad, sea por el Directorio o por mandatarios de la Sociedad. En especial se revocan, aquellos poderes otorgados y designaciones efectuadas en la sesión de Directorio de CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. (CTA), de fecha veinticuatro de Octubre de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha dieciocho de Diciembre de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, así como las designaciones de apoderados efectuadas en reuniones de Directorio posteriores de conformidad con la antigua estructura de poderes aprobada en la antes señalada sesión de Directorio. SEIS. **Varios.** Reducción a escritura pública. Se acuerda, por unanimidad de los directores, facultar a los señores Aníbal Prieto Larraín, Matías Hercovich Montalba y Fernando Bravo Valdés para que, actuando cualquiera de ellos indistinta y separadamente, reduzca a escritura pública en todo o en parte el acta de esta sesión, para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas y las inscriban marginalmente en los registros respectivos. Cumplimiento de los acuerdos. Se acuerda finalmente llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar la aprobación del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad, entendiéndose ella aprobada desde que se encuentre suscrita por todos los directores asistentes a la reunión.- **Firmas:** Lodewijk Verdeyen, Hugo Toro Álvarez, Aníbal Prieto Larraín, Stephen Burton, Bernardita Infante De Tezanos Pinto, y Fernando Bravo Valdés. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente en el presente instrumento. Se da copia.- Doy fé.

Certifico que esta fotocopia es fiel del documento que he tenido a la vista, el que consta de doce fojas. Santiago, 9 de Julio de 2013

*[Handwritten signature]*  
Matías Hercovich Montalba

NOTARIA Nº 15.311.957-0

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO  
9 JUN 2011  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO SUPLENTE  
SANTIAGO

MZH

Repertorio N° 11705-2013

3.

M: 343035

**CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.**


**SESIÓN DE DIRECTORIO**

En SANTIAGO DE CHILE, a seis de agosto de dos mil trece, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: don **Fernando Bravo Valdés**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y tres mil ochocientos setenta y nueve guión dos, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Golf cuarenta, piso trece, de la comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la sesión de Directorio de Central Termoeléctrica Andina S.A., celebrada con fecha diecisiete de Julio de dos mil trece, la cual es del siguiente tenor: **"Sesión de Directorio Central Termoeléctrica Andina S.A.** En Santiago, a diecisiete de Julio de dos mil trece, siendo las diecinueve cuarenta y cinco horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida El Bosque Norte quinientos, oficina novecientos dos, comuna de Las Condes, se reúne en sesión el Directorio de la sociedad Central Termoeléctrica Andina S.A. /"CTA"/. Asisten a la reunión los directores señores Lodewijk Verdeyen, Hugo Toro Álvarez, Aníbal Prieto Larraín, Stephen Burton y doña Bernardita Infante De Tezanos Pinto. Se deja constancia que el señor Verdeyen asiste también en su



calidad de Gerente General de la Sociedad. Preside la reunión el titular don Hugo Toro Álvarez y actúa como Secretario el abogado don Fernando Bravo Valdés.- **Uno. Designación de apoderados.** El Gerente General expone al Directorio la actual estructura de poderes y apoderados de la Sociedad, detallando los montos de actos y contratos autorizados para cada caso. En relación a lo anterior señala que, atendida la revocación de los señores Juan Díaz Núñez y Julio Andrade Gorigoitia como Mandatarios clase "C" de la Sociedad, acordadas en las sesiones de Directorio de fecha treinta y uno de Enero de dos mil doce y veintinueve de Enero de dos mil trece, respectivamente, es necesario designar nuevos Mandatarios en tal clase. A continuación, el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros, designar a don Alexis Orellana Moya y a doña Alejandra Ibarra Roudergue como Mandatarios Clase "C" de la Sociedad, quienes, actuando en la forma indicada al efecto, estarán investidos de la totalidad de los poderes establecidos para dicha categoría de apoderados en la sesión de Directorio de fecha veinticinco de Abril de dos mil once, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha uno de Junio de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.-

**Dos. Varios. Reducción a escritura pública.** Finalmente, el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros, facultar a don Aníbal Prieto Larraín para reducir a escritura pública en todo o en parte el acta de esta sesión, sin perjuicio de las facultades reglamentarias conferidas al efecto al Presidente, el Gerente General y el Secretario.- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas.- Firmas: Lodewijk Verdeyen, Hugo Toro Álvarez, Stephen Burton, Aníbal Prieto Larraín, Bernardita Infante y Fernando Bravo Valdés".- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza. Se da copia y se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Doy fe.

  
FERNANDO BRAVO VALDÉS

